

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de octubre de dos mil veinte.

1. En atención a la solicitud obrante a folio 144, ajustándose a derecho la misma, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial del demandado **YESID ALEXANDER BARBOSA REY**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Conforme la solicitud del demandado allegada a la actuación a través de correo electrónico de 1 de junio de la presente anualidad, se le indica al memorialista que las peticiones deberá presentarlas a través de apoderado judicial, esto como quiera que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia, razón por la cual se requiere al señor **YESID ALEXANDER BARBOSA REY**, para que en el término de diez (10) días proceda a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, para efectos de continuar con el trámite correspondiente. Líbrese telegrama.

3. Agréguese a las diligencias y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el acta de entrega de la menor **SHARICK ALEJANDRA BARBOSA RIVERA**, efectuada por la Comisaría de Familia CAPIV al progenitor **YESID ALEXANDER BARBOSA REY**, aportada por el referido señor.

4. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el traslado del informe de la visita social efectuada por la asistente social del Despacho, venció en silencio.

5. Requírase a la asistente social del Despacho, para que delante la visita social a la residencia de la demandante **MARÍA GLORIA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, efectuando la respectiva entrevista a los menores **SHARICK ALEJANDRA, LAURA VALENTINA y JHOAN SEBASTIAN**, conforme se ordenó en autos de 1 de abril y 25 de junio de la pasada anualidad, la cual deberá adelantarse una vez se normalicen las circunstancias generadas por la Emergencia Sanitaria por la que atraviesa el país, o de ser posible se adelante la verificación de las condiciones actuales que rodean al menor de manera virtual, en todo caso, atendiendo la fecha de audiencia programada en esta decisión.

6. Para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho **REPROGRAMA** la audiencia fijada en auto de 1 de abril de la pasada anualidad, para el día 9 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 2:30 P.M.

6.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida

audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

6.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

7. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia Adscritas al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO
No. 117 a la hora de las 8:00 a.m.
19 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a6b13db3bf76886974de5402e0e51accdcc18f9a0cc39c322ea2b59af2c315d

Documento generado en 16/10/2020 02:48:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**